



DTAI

202637500399851

Información Pública Reservada
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Marzo 26 de 2026

Señores
LA SANTA GUADALUPE
CL 109 15 44
Bogotá - Bogotá DC

REF: INFORMACIÓN REGLAMENTACIÓN USO Y APROVECHAMIENTO
ECONÓMICO DE ANTEJARDINES EN BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

En el marco de las competencias del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU conforme al artículo 161 del Decreto Distrital 670 de 2025, como entidad gestora expidió la Resolución 185 del 23 de enero de 2026 por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de *Comercio y servicios gastronómicos en antejardines*, la cual establece los criterios técnicos, jurídicos y operativos que orientan su autorización, ejecución y seguimiento, así como los requisitos que se deben cumplir para obtener la autorización.

Esta Resolución puede ser consultada en el link: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=192086&dt=S>, y debe ser considerada por los interesados para solicitar ante el IDU el permiso de autorización de uso y aprovechamiento económico del antejardín con la actividad de comercio y servicios gastronómicos, así mismo se adjunta.

Adicionalmente, anexamos el formato de presentación de la solicitud y el instructivo del paso a paso para verificar en SINUPOT los tratamientos urbanísticos.

Es importante mencionar que, el IDU únicamente podrá otorgar permisos a aquellos establecimientos dedicados a la gastronomía **que se encuentren cumpliendo con los requisitos establecidos en el POT.**

Para aquellos casos en los cuales no se esté cumpliendo con las especificaciones o no solicite el trámite de uso y aprovechamiento económico del antejardín y continúe operando, serán las Alcaldías Locales las responsables de adelantar los trámites administrativos respectivos, conforme al artículo 86 del Decreto 1421 de 1993.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

1



DTAI

202637500399851

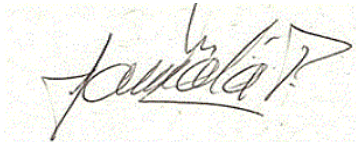
Información Pública Reservada
Al responder cite este número

Es de recordar que, en caso de estar en alguno de los tratamientos urbanísticos susceptibles de no cobro, deberá tramitar la modificación de la licencia de construcción para eliminar el antejardín y dejar el área como desarrollable del predio, no siendo objeto de cobro por parte del Distrito. Sin embargo, hasta tanto no se tenga la licencia de construcción debidamente suscrita por Curaduría, se deberá pagar por el uso y aprovechamiento económico de estas áreas, y en caso de estar incumpliendo la norma del POT, continuará siendo objeto de control por parte de las Alcaldías locales como se mencionó anteriormente.

Ahora bien, para aquellos establecimientos que tengan construcciones, techos fijos, aislamientos, etc. en los antejardines, lo invitamos a consultar ante la Secretaría Distrital de Planeación las posibilidades jurídicas que existen para normalizar estos usos. Recalcamos que, para estos casos el IDU no tiene competencia para otorgar ningún tipo de autorización.

Cualquier inquietud con gusto lo atenderemos a través de los correos electrónicos adriana.murillo@idu.gov.co, magda.amado@idu.gov.co.

Cordialmente,



JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA

Director Técnico de Administración de Infraestructura

Firma mecánica generada el 26-03-2026 11:25:41 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 39 Folios/Páginas/Imágenes

Elaboró: ENITH VANESSA AVILA SANCHEZ-Dirección Técnica de Administración de Infraestructura
Revisó: MAGDA CRISTINA AMADO GALINDO-Dirección Técnica de Administración de Infraestructura

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

2